



Federación Panamericana e Ibérica de Medicina Crítica y Terapia Intensiva (FEPIMCTI)

ESTATUTOS 2020

Modificación 2020

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, características, fines y actividades de la Federación Panamericana e Ibérica de Medicina Crítica y Terapia Intensiva, AC

1.1-Denominación

Federación Panamericana e Ibérica de Medicina Crítica y Terapia Intensiva, A.C. (FEPIMCTI).

1.2-Características

- 1.2.1 Sede: La Federación se fundó y quedó registrada en la Ciudad de México. A la fecha de inscripción de estos Estatutos la sede oficial y el domicilio fiscal de la Federación es la Ciudad de Panamá, pudiendo la Asamblea General determinar en cualquier momento el cambio a otra ciudad de la Región.
- 1.2.2 La FEPIMCTI, es una asociación civil, gremial, científico-médica, sin fines lucrativos, integrada por las sociedades de Terapia Intensiva y Medicina Crítica de todas las naciones del Continente Americano, España y Portugal, constituida en México, D.F. el 26 de septiembre de 1979.
- 1.2.3 Los idiomas oficiales son el español, el inglés y el portugués, quedando a elección de las sociedades que organicen algún evento científico y del Comité Ejecutivo la decisión sobre los idiomas que serán utilizados específicamente.
- 1.2.4 La versión original de estos estatutos fue escrita en español y el Comité Ejecutivo deberá proveer de traducciones al portugués y al inglés a las Sociedades que así lo requieran.

1.3-Fines y Actividades

La FEPIMCTI, A.C., se interesa por todos los aspectos que engloba la Medicina Crítica en América, España y Portugal con los fines y actividades siguientes:

- 1.3.1 De acuerdo a la definición de la Medicina Crítica, señalar los objetivos teóricos y prácticos de esa rama y lograr su reconocimiento como especialidad.
- 1.3.2 Fomentar entre sus integrantes el desarrollo, la estructuración y el estudio teórico práctico de la Medicina Crítica.
- 1.3.3 Contribuir al perfeccionamiento científico de sus miembros mediante el intercambio científico y la cooperación técnica entre sus sociedades

integrantes, así como con otros organismos internacionales con objetivos semejantes.

- 1.3.4 Incentivar y apoyar la constitución de sociedades de Medicina Crítica en aquellos países de su ámbito territorial que aún no las posean.
- 1.3.5 Organizar el Congreso de la FEPIMCTI, patrocinar y/o auspiciar cursos, conferencias, publicaciones y demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- 1.3.6 Colaborar en los proyectos que permitan adecuar la tecnología a las capacidades económicas disponibles en los países que la integran.
- 1.3.7 Fomentar la investigación en Medicina Crítica.
- 1.3.8 Potenciar la constitución y desarrollo de comités en áreas específicas que favorezcan el desarrollo de proyectos docentes y de investigación colaborativos entre las Sociedades integrantes de la FEPIMCTI.

CAPÍTULO SEGUNDO

Definiciones

- 2.1 La Medicina Crítica es una rama de la Medicina dedicada a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las alteraciones fisiopatológicas agudas en el enfermo crítico.
- 2.2 Para fines prácticos, se aceptan como términos equivalentes los de Medicina Crítica, Medicina Intensiva, Terapia Intensiva, Cuidados Intensivos, etc., y se adopta oficialmente el término de Medicina Crítica.
- 2.3 Para estos Estatutos, los términos ingleses *Intensive Care Medicine* y *Critical Care Medicine*, se consideran sinónimos de los españoles Medicina Crítica y Terapia Intensiva.
- 2.4 Una sociedad de Medicina Crítica Nacional es una sociedad o asociación constituida por miembros dedicados a la Medicina Crítica sin restricciones regionales, y que pueda comprobar ante la Federación ser realmente representantes de su país. Las Sociedades solicitantes deben congregarse un mínimo de 20 miembros.
- 2.5 Una Sociedad de Medicina Crítica Regional es una sociedad o asociación constituidas por Sociedades Nacionales dedicadas a la Medicina Crítica que no están integradas como Sociedades Nacionales a la Federación pero pertenecen al ámbito territorial de la misma. Deberán comprobar ser representantes de la región y congregarse a un mínimo de 20 miembros.

CAPÍTULO TERCERO

De sus miembros

3.1 Miembros

La FEPIMCTI está constituida por las Sociedades Nacionales y Regionales de Medicina Crítica del ámbito territorial de la Federación, no pudiendo haber más de una Sociedad Miembro fundadora o titular por cada País o Región.

También podrán integrarse en ella, otras sociedades u organizaciones que acepten los estatutos vigentes y cuyo ingreso no sea objetado por la Sociedad Nacional del País al que pertenece.

Las Sociedades Miembros tendrán las siguientes categorías:

- a) Fundadores.
- b) Titulares.
- c) Asociados.

3.2 Miembros fundadores.

Son miembros fundadores las sociedades que firmaron el acta constitutiva de la FEPIMCTI.

3.3 Miembros titulares.

Son miembros titulares las sociedades nacionales o regionales de Medicina Crítica del continente Americano y de la Península Ibérica, que lo soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

- 3.3.1 Estar formalmente constituidas en un País de la Región.
- 3.3.2 Su membresía deberá estar integrada principalmente por médicos dedicados a la Medicina Crítica.
- 3.3.3 Ofrecer evidencia de su dedicación y desarrollo en Medicina Crítica en su País o Región a través de su actividad científica y docente.
- 3.3.4 Ser aceptadas por la Asamblea General tras cumplir con lo estatuido en el capítulo segundo y el reglamento correspondiente.

3.4 Miembros asociados

Son miembros asociados las sociedades, médicas o no, que lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:

- 3.4.1 Estar formalmente constituidas en un País de la Región.
- 3.4.2 Ser aceptadas por la Asamblea General tras cumplir con lo estatuido en el capítulo segundo y el reglamento correspondiente.

3.5 Deberes de los miembros fundadores, titulares y asociados.

- 3.5.1 Colaborar con la FEPIMCTI para alcanzar sus objetivos.
- 3.5.2 Comunicar a la Secretaría General de la FEPIMCTI los cambios de dirección, de la Mesa Directiva y del número de miembros que la integran, debiendo este último estar actualizado de forma periódica en los tres meses previos a la Asamblea Ordinaria.
- 3.5.3 Contestar lo más pronto posible a los informes o datos solicitados por el Comité Ejecutivo.
- 3.5.4 Cumplir con los Estatutos vigentes, con los reglamentos o normativas derivados de ellos, así como con los acuerdos de las Asambleas Generales.
- 3.5.5 Pagar puntualmente las cuotas correspondientes estipuladas.

3.6 Derechos de los miembros fundadores, titulares.

Los miembros fundadores y titulares tendrán derecho a:

- 3.6.1 Estar representados en la Asamblea General.
- 3.6.2 A través de su(s) representante (s) en la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto y a elegir o ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno de la Federación.
- 3.6.3 Recibir apoyo por parte de la Federación, que la reconoce como órgano oficial de su país.
- 3.6.4 Tener acceso a los medios de información y/o difusión que la FEPIMCTI posea.
- 3.6.5 A ser informados de forma periódica y al menos bianualmente acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3.6.6 A ser escuchado antes de la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, así como de la sanción que se le imponga, debiendo seguir siempre lo establecido en el reglamento correspondiente.

3.7 Derechos de los miembros asociados.

Con excepción del derecho de voto y del de elegir o ser elegidos, tendrán los mismos derechos que los fundadores y titulares.

3.8 Suspensión de los derechos de los miembros.

Serán suspendidos los derechos de los miembros:

- 3.8.1 La falta del pago de la cuota anual.
- 3.8.2 La no actualización del número de socios como lo estipula el numeral 3.5.2

3.9 Pérdida de la condición de miembro.

Se perderá la condición de miembro en caso de:

- 3.9.1 Solicitarlo voluntariamente, por escrito, al Comité Ejecutivo.
 - 3.9.2 Falta de pago de sus cuotas por dos años consecutivos.
 - 3.9.3 Algún cambio en la naturaleza de la Sociedad que la haga inapropiada para continuar como miembro.
 - 3.9.4 Por expulsión fundamentada en:
 - 3.9.4.1 El incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos, de los reglamentos o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
 - 3.9.4.2 Cuando sus actividades sean dañinas al honor o a los intereses de la FEPIMCTI.
 - 3.9.5 En todo caso, la pérdida de la condición de miembro debe ser refrendada por la siguiente Asamblea General.
- 3.10** Ningún miembro podrá ser suspendido o expulsado de la FEPIMCTI por razones relacionadas con la naturaleza o actividades políticas del gobierno de su país.

3.11 Revocación de la suspensión de derechos.

La Sociedad Miembro que haya sido suspendida podrá recuperar sus derechos después de recibir un comunicado emitido por la Secretaría General donde se acredite el cumplimiento de la(s) obligación(es) motivo de la suspensión.

3.12 Recuperación de la condición de miembro.

La Sociedad Miembro que haya perdido su condición de miembro podrá recuperarla siguiendo de nueva cuenta el procedimiento de ingreso.

CAPÍTULO CUARTO Órganos de gobierno de la FEPIMCTI

4.1 Órganos de gobierno y ejecutivos de la FEPIMCTI

- 4.1.1 Asamblea General.
- 4.1.2 Consejo.
- 4.1.3 Comité Ejecutivo.

4.2 La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la FEPIMCTI. Estará integrada por los delegados oficialmente acreditados de cada una de las Sociedades Miembros de la FEPIMCTI

4.3 Reuniones de la Asamblea.

- 4.3.1 Las Asambleas podrán ser Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 4.3.2 Las Asambleas Generales Ordinarias, tendrán lugar cada dos años, durante el desarrollo del Congreso de la FEPIMCTI. El orden del día, la fecha y la hora de su realización serán programadas y comunicadas oportunamente por el Comité Ejecutivo.
- 4.3.3 Para que la Asamblea General Ordinaria se considere constituida deberán estar presentes, en una primera convocatoria, más de la mitad de los delegados acreditados; de lo contrario, la Asamblea se realizará en una segunda convocatoria, en el transcurso de las 24 horas siguientes, con el número de delegados que esté presente.
- 4.3.4 La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo o por solicitud enviada al Comité Ejecutivo de al menos el 30% de los miembros fundadores y titulares, y se considerará constituida si está presente, en la primera convocatoria, la mitad más uno de los delegados, en caso contrario se realizará una segunda convocatoria en el transcurso de las siguientes 24 horas y será válida con el número de delegados asistentes, pero las resoluciones tomadas serán provisionales, a menos que sean refrendadas en correspondencia posterior, por la mitad más uno de las Sociedades Miembros Fundadoras y Titulares. Los temas que en ellas se traten deben ser de interés general para la Federación y en referencia a condiciones de urgente resolución. Se limitarán a discutir y aprobar los temas especificados en el orden del día y en este tipo de resoluciones no se podrán hacer enmiendas a los Estatutos vigentes.

4.4 Convocatorias para la Asamblea:

- 4.4.1 El lugar, la fecha, la hora y el orden del día de las convocatorias para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, deberán ser comunicadas por el Comité Ejecutivo, a las Sociedades Miembros, con 60 días de antelación, por correo electrónico con acuse de recibo y por la página web de la Federación. Esto no excluye el empleo de otros medios de comunicación.
- 4.4.2 Para que la segunda convocatoria con quórum reducido tenga validez, se requerirá el acuse de recibo de la mitad más uno de las sociedades convocadas.
- 4.4.3 La Convocatoria deberá incluir el acta de la Asamblea anterior, misma que será sometida a aprobación.
- 4.4.4 La convocatoria deberá incluir el orden del día con al menos los siguientes rubros:
 - 4.4.4.1 Aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
 - 4.4.4.2 Elección de los nuevos miembros del Consejo.
 - 4.4.4.3 Elección de nuevas Sociedades Miembros.
 - 4.4.4.4 Aprobación de los informes del Presidente, Secretario, Tesorero.
 - 4.4.4.5 Determinación del monto de las cuotas.
 - 4.4.4.6 Elección de la próxima sede del Congreso.
 - 4.4.4.7 Aprobación de los reglamentos, en caso de que proceda.

- 4.4.4.8 Aprobación de las propuestas para modificación de Estatutos, en caso de que proceda.
- 4.4.5 Las sociedades miembro serán invitadas a proponer puntos adicionales en el orden del día en los 15 días posteriores al envío de la misma; una vez concluido este periodo, no se podrán hacer modificaciones, excepto con la aprobación del Consejo.
- 4.4.6 Las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Federación o en su ausencia por el VicePresidente o el Secretario de la Federación.
- 4.4.7 De cada Asamblea se levantará un acta suscrita por el Presidente y el Secretario, misma que será registrada públicamente en el País donde la Federación tenga su registro oficial. En ella se incluirá la fecha de la reunión, el nombre y país de origen de los asistentes, el orden del día, los acuerdos adoptados por votos y el “quórum” de la votación, así como el(los) nombre(s) de la(las) persona(s) designada para registrar el acta ante notario público.

4.5 Voto:

- 4.5.1 Cualquier asunto sometido a voto en la Asamblea será decidido por mayoría simple, excepto cuando los estatutos especifiquen otra forma de decisión.
- 4.5.2 El Presidente votará solamente cuando haya empate.
- 4.5.3 Los votos serán emitidos a mano alzada a menos que el Presidente decida que sea secreto.
- 4.5.4 Cada delegado tendrá solamente un voto, aún cuando no estén presentes todos los delegados de la Sociedad a la que pertenece.
- 4.5.5 El voto electrónico y postal están permitidos, siempre y cuando se apeguen al reglamento autorizado por la Asamblea General. Este reglamento garantizará la transparencia del ejercicio del voto y dará seguridad de los mecanismos de identificación y validación de votantes.
- 4.5.6 El Voto para la elección de miembros del Consejo y VicePresidente se guiará por lo dispuesto en la sección correspondiente.

4.6 Facultades de la Asamblea General

- 4.6.1 Elegir a los miembros del Consejo.
- 4.6.2 Aprobar las actas de las Asambleas.
- 4.6.3 Considerar y tomar decisiones sobre los informes del Comité Ejecutivo y los distintos Comités.
- 4.6.4 Decidir sobre la incorporación a la FEPIMCTI de las sociedades propuestas por el Comité Ejecutivo.
- 4.6.5 Determinar la cuota anual de las sociedades que integran la FEPIMCTI.
- 4.6.6 Elección de la sede del próximo Congreso de la FEPIMCTI.
- 4.6.7 Considerar y decidir sobre cambios propuestos a los Estatutos.
- 4.6.8 Aprobar los reglamentos propuestos por el Consejo.
- 4.6.9 Aprobar el presupuesto anual presentado por el Tesorero.

4.6.10 Considerar y tomar decisiones sobre temas adicionales presentados por las sociedades fundadoras y titulares.

4.7 Delegados.

- 4.7.1 El término delegado se refiere al representante oficial de la Sociedad Miembro en la Asamblea General.
- 4.7.2 El delegado no podrá representar a dos o más Sociedades Miembro.
- 4.7.3 El número de delegados de cada Sociedad estará en relación con el número total de asociados: 100 o menos, un representante; entre 100 y 200, dos representantes; más de 200, tres representantes. Este es el mayor número de representantes que cada país puede tener. Cada delegado tendrá derecho a un voto, derecho que no puede delegar a terceras personas, por tener carácter personal e individual.
- 4.7.4 Las Sociedades Miembros darán a conocer, a la Secretaría de la Federación, los nombres de sus delegados a más tardar dos semanas antes de la Asamblea.
- 4.7.5 Un delegado no podrá ser admitido a la Asamblea hasta que sea autorizado por un representante de la Comisión que evalúa las nominaciones (4.10.4), quien le entregará un certificado que deberá mantenerlo a la vista durante toda la Asamblea.

4.8 Consejo

- 4.8.1 El Consejo es el Cuerpo Ejecutivo de la Asamblea y de la Federación. Es responsable de que se realicen las decisiones de la Asamblea y de que se cumplan los propósitos de la Federación redactados y descritos en estos Estatutos.
- 4.8.2 El Consejo estará integrado por nueve miembros, el Presidente, Vicepresidente y siete consejeros más, todos elegidos por la Asamblea General de entre los delegados asistentes que hayan sido designados por sus respectivas sociedades, según el procedimiento establecido.
- 4.8.3 Ninguna de las Sociedades Miembro podrá tener más de un representante en el Consejo.

4.9 Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

4.10 Procedimiento de elección del Consejo y del Comité Ejecutivo

- 4.10.1 Se realizará durante la Asamblea Ordinaria siguiendo el reglamento creado para este propósito.
- 4.10.2 Todos los delegados de las Sociedades Miembros Fundadoras y Titulares, debidamente acreditados, serán elegibles para integrar el Consejo.

- 4.10.3 Cada Sociedad Miembro nominará, de entre los delegados que estarán presentes, a un solo candidato para el Consejo, pudiendo así mismo nominarlo como candidato para el cargo de Vicepresidente, sin que esta última nominación sea obligatoria. Las nominaciones se darán a conocer, al Comité Ejecutivo, a mas tardar un mes antes de la Asamblea.
- 4.10.4 Las nominaciones para formar parte del Consejo serán revisadas por una Comisión formada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y tres miembros más del Consejo. La Comisión evaluará la idoneidad y legalidad de las nominaciones y podrá aceptarlas o no para la elección. En caso de no aceptarlas deberá justificar el motivo.
- 4.10.5 La elección del Vicepresidente precederá a la de los integrantes del Consejo restantes y esta última a la de los miembros del Comité Ejecutivo.
- 4.10.6 En la Asamblea General se procederá a la elección del Vicepresidente y posteriormente, a la de los delegados que sustituirán a los miembros que terminan sus funciones en el Consejo.
- 4.10.7 Ningún delegado puede entregar más de una papeleta de votación, ni puede votar por más o por menos del número de candidatos requeridos para integrar el Consejo, excepto cuando la Asamblea determine lo contrario.
- 4.10.8 La elección de los miembros del Consejo será por votación secreta, y los votos serán contados por al menos dos personas nombradas por el Presidente o por su representante. Los resultados se darán a conocer inmediatamente, y posteriormente serán publicados.
- 4.10.9 En el caso de empate en una votación, los candidatos afectados dejarán la Asamblea, hasta que una nueva decisión mayoritaria determine quién es el elegido.
- 4.10.10 El Consejo investigará inmediatamente cualquier denuncia sobre controversia o irregularidad en la votación; su reporte y recomendaciones serán aceptadas si son aprobadas por la mayoría de la Asamblea.
- 4.10.11 Las papeletas de votación serán destruidas después de un periodo determinado por el Comité Ejecutivo.
- 4.10.12 El Vicepresidente, en funciones, asume el cargo de Presidente del nuevo Consejo y junto con el Vicepresidente recién elegido, los miembros del Consejo recién elegidos y los que permanecen en el cargo de Consejero, integrarán el nuevo Consejo y asumirán sus puestos el 1° de enero del periodo para el que fueron elegidos. El nuevo Consejo procederá a la elección, entre sus miembros y a puerta cerrada, del Secretario y del Tesorero del Comité Ejecutivo.

4.11 Duración del cargo y reelección

- 4.11.1 La duración del cargo de Consejero será de 4 años, debiendo renovarse cada dos años a los Consejeros que concluyan el periodo del cargo. Podrán ser reelegidos en el mismo cargo por solamente un periodo consecutivo más.
- 4.11.2 La duración del cargo de VicePresidente será de dos años, debiendo asumir el cargo de Presidente durante los dos años inmediatamente consecutivos en cuanto el Presidente en funciones finalice su gestión.

- 4.11.3 La duración del cargo de Presidente será de dos años, debiendo asumir el cargo de Past-President durante los dos años inmediatamente consecutivos en cuanto finalice su gestión como Presidente.
- 4.11.4 Quien ejerza los cargos de Vicepresidente, Presidente y Past-President no podrá ser reelegido en alguno de esos cargos.
- 4.11.5 La duración de los cargos de Secretario y Tesorero será de dos años, pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo por solamente un periodo consecutivo más.

4.12 Vacantes

El Consejo puede, según su criterio, nombrar otro miembro del Consejo, en sustitución de un puesto vacante en el Comité Ejecutivo, hasta la próxima Asamblea General. El nuevo Consejero deberá pertenecer a la Sociedad Miembro que deja el puesto vacante.

4.13 Derechos y obligaciones del Consejo.

- 4.13.1 Establecer la infraestructura para el funcionamiento de los órganos directivos y ejecutivos de la Federación.
- 4.13.2 Fomentar la colaboración entre sociedades de los Países miembros.
- 4.13.3 Programar y llevar a buen término los Congresos de la FEPIMCTI.
- 4.13.4 Decidir la fecha y el lugar de las reuniones bianuales de la Asamblea General de la Federación.
- 4.13.5 Promover y programar las actividades científicas de la Federación.
- 4.13.6 Elegir a las personas o entidades que organizarán los aspectos administrativos y logísticos de la Federación.
- 4.13.7 Elaborar los reglamentos.
- 4.13.8 Conducir el proceso para tramitar las solicitudes de exclusión o suspensión de Sociedades Miembros.
- 4.13.9 Nombrar al Presidente del Comité Científico.
- 4.13.10 Proponer a la Asamblea la constitución o disolución de Comités de Expertos.
- 4.13.11 Normar el funcionamiento de los Comités de Expertos y de las diferentes actividades relacionadas con la Federación
- 4.13.12 Elaborar y conducir el plan estratégico.
- 4.13.13 Tramitar las propuestas de modificación de Estatutos.
- 4.13.14 Llevar a cabo, a través del Comité Ejecutivo las decisiones tomadas por la Asamblea en aspectos relacionados con la administración y actos de dominio de la Federación.
- 4.13.15 Será responsable de guardar e invertir los fondos de la Federación y el uso apropiado de ellos.

4.14 Derechos y obligaciones del Comité Ejecutivo

- 4.14.1 Llevar a cabo las resoluciones del Consejo.
- 4.14.2 Ayudar al Secretario en la preparación de la Agenda de la Asamblea General, que será enviada a todas las Sociedades Miembros, junto con los detalles completos de la Junta de la Asamblea.
- 4.14.3 Establecer, según su criterio, comités administrativos para ejecutar y facilitar el trabajo de la Federación y nominar sus miembros ante la Asamblea.
- 4.14.4 Ayudar al Tesorero en la preparación del presupuesto para su presentación a la Asamblea General.
- 4.14.5 Nombrar y remover del cargo al personal administrativo.
- 4.14.6 Tramitar y resolver, cuando por motivos de urgencia lo requieran, los asuntos propios del Consejo, al que deberán informar preceptivamente.

4.15 Reuniones del Consejo.

4.15.1 Reuniones regulares del Consejo.

El Consejo se reunirá por lo menos cuatro veces durante el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias.

4.15.2 Reuniones Especiales del Consejo.

- 4.15.2.1 El Comité Ejecutivo puede llamar a una reunión especial del Consejo cuando sea necesario para tratar uno o varios temas específicos que requieran el acuerdo del quórum del Consejo.
- 4.15.2.2 Un quórum del Consejo puede también convocar a una Junta Especial del Consejo.
- 4.15.2.3 Se considerará quórum del Consejo cuando estén reunidos cinco de sus nueve miembros, siempre y cuando se haya convocado con al menos 60 días de antelación y comunicado a todos los miembros del Consejo.

4.16 Presidencia de las reuniones del Consejo.

Las reuniones del Consejo serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el VicePresidente.

4.17 Votación en las reuniones del Consejo

- 4.17.1 Cualquier asunto sometido a votación será decidido por mayoría, excepto cuando estos Estatutos establezcan otra cosa.
- 4.17.2 El Presidente votará solamente cuando haya empate.

4.18 Actas de las juntas del Consejo y del Comité Ejecutivo.

El Secretario registrará las actas de cada Junta del Consejo y del Comité Ejecutivo. Estas actas serán enviadas a todos los miembros del Consejo dentro de los quince días siguientes a la Junta. Si es necesario corregirlas, deberán ser ratificadas en los siguientes 15 días por todos los participantes; en cualquier caso, serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

4.19 Derechos y obligaciones del Presidente.

- 4.19.1 Representar legalmente a la Federación.
- 4.19.2 Representar a la Federación ante las autoridades públicas y privadas, organismos oficiales, entidades sociales, corporaciones científico-médicas.
- 4.19.3 Convocar, en acuerdo con el Comité Ejecutivo, a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo y del Comité Ejecutivo.
- 4.19.4 Presidir y moderar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 4.19.5 Presidir las reuniones del Consejo y del Comité Ejecutivo.
- 4.19.6 Informar de sus labores al Consejo, Comité Ejecutivo y Asamblea.
- 4.19.7 Firmar las actas de Asamblea, Consejo y Comité Ejecutivo.
- 4.19.8 Firmar los contratos de la Federación.
- 4.19.9 Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- 4.19.10 Cumplir las funciones adicionales que le asigne la Asamblea.

4.20 Derechos y obligaciones del VicePresidente

- 4.20.1 Sustituir al Presidente ante su ausencia temporal o definitiva.
- 4.20.2 Colaborar en las actividades de auditoría interna y externa de la Federación.
- 4.20.3 Hacer recomendaciones en base a los resultados de la auditoría.
- 4.20.4 Dirigir la implementación del plan estratégico y de los programas de mejora de la calidad.
- 4.20.5 Llevar a cabo las tareas encomendadas por el Presidente.

4.21 Derechos y obligaciones del Presidente Honorario

- 4.21.1 Asistir a las sesiones del Consejo, donde tendrá voz pero no voto.
- 4.21.2 Asesorar al Consejo en asuntos que favorezcan la continuidad de los planes y programas.
- 4.21.3 Llevar a cabo las tareas encomendadas por el Consejo.

4.22 Derechos y obligaciones del Secretario.

- 4.22.1 Desempeñarse como Secretario en las sesiones de la Asamblea General, el Consejo y el Comité Ejecutivo.
- 4.22.2 Legalizar los documentos oficiales cuando sea necesario.
- 4.22.3 Supervisar que todos los documentos de la Federación se guarden a salvo.
- 4.22.4 Tener al día el registro oficial de las Sociedades Miembros.

- 4.22.5 Notificar a las Sociedades Miembros todos los asuntos que afecten a sus intereses en la Federación.
- 4.22.6 Previo acuerdo con el Comité Ejecutivo, elaborar el orden del día y enviar en tiempo y forma las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General, del Consejo y del propio Comité Ejecutivo.
- 4.22.7 Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas y operar la correspondencia de la Federación.
- 4.22.8 Mantener comunicación con las Sociedades Miembros.
- 4.22.9 Supervisar el funcionamiento correcto de los medios electrónicos de información y comunicación.
- 4.22.10 Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea, el Consejo y el Comité Ejecutivo.
- 4.22.11 Las notificaciones oficiales entre la Federación y las Sociedades Miembros podrán ser por correo postal o electrónico a través de las direcciones oficiales registradas en la Federación.

4.23 Derechos y obligaciones del Tesorero.

- 4.23.1 Será el guardián oficial de todos los fondos de la Federación, excepto cuando la Asamblea y el Consejo ordenen lo contrario.
- 4.23.2 En acuerdo con el Consejo y el Comité Ejecutivo, presentar a la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Federación, mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea.
- 4.23.3 Llevar un registro detallado de los ingresos, gastos y fondos de la Federación y de sus registros financieros y valores.
- 4.23.4 Conducir las actividades de auditoría interna y externa de la Federación.
- 4.23.5 Presentar un informe por escrito de las finanzas de la Federación en la Asamblea General Ordinaria y ante el Consejo cuando le sea requerido.

4.24 Voto de censura

- 4.24.1 Cinco o más miembros del Consejo pueden dar un voto de censura a cualquier miembro del Consejo. Este voto puede incluir una llamada de atención, la suspensión provisional, o el reemplazo definitivo por otro miembro en el Consejo hasta la celebración de la próxima Asamblea General. La Sociedad a la que pertenece el o los involucrados será informada de inmediato sobre los motivos, el proceso y la decisión emitida por la Federación. Las Sociedades Miembros serán informadas también de cualquiera de esas suspensiones o reemplazos.
- 4.24.2 El motivo de dicho voto de censura podrá ser por incumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que en su desarrollo se elaboren o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, por realizar alguna acción censurable y contraria a los intereses y fines de la Federación y con la aprobación de 5 de los 9 miembros del Consejo. Para ello se le instruirá un expediente,

donde constarán los cargos que se le imputan, que se comunicará al interesado para que en el plazo de quince días hábiles formule por escrito todo cuanto en derecho convenga; una comisión, nombrada por el Consejo, resolverá sin posterior recurso interno, comunicando su resolución, de forma inmediata al interesado e informando a las Sociedades Miembros de la FEPIMCTI.

CAPÍTULO QUINTO

De la Fundación FEPIMCTI

- 5.1 Se contempla la creación de la Fundación de la FEPIMCTI como una organización sin fines de lucro promovida por la Federación, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, fundamentalmente actividades científicas, formativas y de investigación en el ámbito de la Medicina Crítica
- 5.2 Su órgano directivo es el Patronato formado por el Consejo de la FEPIMCTI vigente en cada momento.
- 5.3 La Fundación se regirá por los Estatutos y los Reglamentos vigentes, así como por los acuerdos que pudieran adoptar sus órganos de gobierno o representación, siendo todos ellos de obligado cumplimiento.
- 5.4 Los Estatutos de la Fundación y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General de la FEPIMCTI, nunca contradirán los fines y actividades de esta última y estarán en concordancia con las leyes del país donde se asiente.

CAPÍTULO SEXTO

De los Comités.

- 6.1 Los Comités de la Federación serán de dos tipos y se regirán por una normativa específica:
 - 6.1.1 Comités de Expertos.
 - 6.1.2 Comités administrativos y de áreas estratégicas.

6.2 Comités de Expertos:

- 6.2.1 Los Comités de Expertos congregan a profesionales que perteneciendo al ámbito de los cuidados críticos, comparten el interés en un área específica del conocimiento.

6.2.2 Las funciones de los Comités de Expertos son:

- 6.2.2.1 Normalizar a través de guías o consensos la actividad específica que abarque cada disciplina.
- 6.2.2.2 Asesorar sobre temas, disertantes o participantes en eventos vinculados con la Federación.
- 6.2.2.3 Organizar actividades específicas que tiendan a estimular el desarrollo de la disciplina que abarque cada comité.
- 6.2.2.4 Coordinar líneas de investigación a través de equipos cooperativos con protocolos formales de trabajo.
- 6.2.2.5 Participar activamente en la organización y desarrollo de la actividad científica de los congresos y jornadas.

6.2.3 Constitución de los Comités de Expertos:

- 6.2.3.1 Sus integrantes son promovidos por las Sociedades Miembros que se encuentren acreditadas en el momento y se integran después de un procedimiento de aceptación coordinado por el Consejo a través del Director Científico.
- 6.2.3.2 El origen de sus integrantes reflejará la naturaleza internacional de la Federación, debiendo buscar una representatividad equitativa de las Sociedades Miembros.
- 6.2.3.3 Cada Comité contará con un Director y un Secretario, nombrados por el Consejo a sugerencia de los integrantes de cada Comité de Expertos. La duración de su cargo será de cuatro años, debiendo ser ratificados cada dos años durante la Asamblea General Ordinaria.
- 6.2.3.4 La creación de nuevos Comités de Expertos deberá surgir de una propuesta formal de una Sociedad Miembro. Su creación será aprobada por el Consejo y ratificada por la Asamblea General más próxima.

6.3 Comités Administrativos y de Áreas Estratégicas.

- 6.3.1 Serán constituidos por el Comité Ejecutivo según sus necesidades. El Comité Ejecutivo determinará también su estructura y funciones.
- 6.3.2 El Consejo nombrará al Director de cada Comité Administrativo y de Áreas Estratégicas.
- 6.3.3 Los demás miembros serán nombrados por el Comité Ejecutivo previa aprobación del Consejo.
- 6.3.4 El Consejo puede, a su discreción, sustituir al Director o a cualquiera de sus miembros si su actuación no es adecuada.
- 6.3.5 Cada Comité guiará su actuación de acuerdo al Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO SEPTIMO

De los asuntos financieros.

7.1 Lucro.

La Federación no es un organismo lucrativo. Las ganancias que puedan surgir de cualquiera de sus actividades o inversiones, serán utilizadas solamente para beneficio de la Federación y para lograr los propósitos descritos en estos Estatutos. La ganancia personal no está justificada, ni será permitida.

7.2 Origen de los fondos.

7.2.1 Los fondos de la Federación se derivarán de cuatro fuentes:

7.2.1.1 Cuotas anuales de las Sociedades Miembros.

7.2.1.2 Ingresos provenientes de los fondos e inversiones de la Federación.

7.2.1.3 Congresos Panamericanos e Ibéricos y otros Congresos de la Federación, cursos, publicaciones y otros productos elaborados por la Federación.

7.2.1.4 Otros fondos y ayudas financieras aceptados por el Consejo a nombre de la Federación de acuerdo con estos Estatutos.

7.3 Manejo de los fondos

7.3.1 Todos los fondos pagados a la Federación serán ingresados a la cuenta oficial de la Federación, excepto cuando la Asamblea General establezca lo contrario.

7.3.2 La Asamblea General designará el Banco Oficial de la Federación, y el lugar para abrir la Cuenta Oficial o matriz.

7.3.3 Si el Tesorero no vive en el mismo lugar donde se encuentra la Cuenta Oficial, tendrá que hacer los arreglos necesarios con el Banco Oficial de la Federación, y estos quedarán sujetos a la aprobación del Consejo.

7.3.4 El manejo o el retiro de fondos de la Cuenta Oficial o matriz sólo podrá realizarse mediante la autorización de dos de las tres personas siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero.

7.4 Gastos

7.4.1 Los fondos podrán ser empleados por el Consejo, dentro de los límites autorizados por la Asamblea, para los proyectos descritos en estos Estatutos, según el presupuesto de gastos proyectados y aprobados.

7.4.2 El Tesorero será responsable de la elaboración del informe anual de los fondos y gastos de la Federación. El Comité Ejecutivo considerará la posibilidad de contratar un auditor profesional para que le ayude en esta actividad.

7.4.3 El informe contendrá una cuenta detallada de los ingresos y egresos de la Federación por cada año.

7.4.4 La fecha para la entrega de este informe será determinada por el Tesorero previa consulta con el Consejo.

- 7.4.5 Todas las Sociedades Miembros recibirán una copia del informe más reciente con la Agenda para la Asamblea General, en la que se discutirán y aprobarán los informes de cada año.

7.5 Auditoría.

- 7.5.1 El Tesorero será el responsable de realizar la auditoría de los fondos de la Federación. El Consejo considerará la designación de un auditor profesional para asistir al Tesorero en este propósito.
- 7.5.2 La auditoría ofrecerá información detallada de los ingresos y gastos de la Federación del año previo.
- 7.5.3 La fecha para la auditoría será designada por el Tesorero en acuerdo con el Consejo.

- 7.6 Todas las Sociedades Miembros recibirán una copia de la más reciente auditoría junto con la agenda para la Asamblea General.

7.7 Consideraciones especiales

- 7.7.1 Sujeto a la aprobación del Comité Ejecutivo, el Consejo estará facultado para encargarse de compromisos y obligaciones financieras a nombre de la Federación.
- 7.7.2 La Federación, no se hace responsable por deudas adquiridas por las Sociedades Miembros, excepto de aquellas especificadas por escrito por el Comité Ejecutivo.
- 7.7.3 Ningún miembro del Consejo será personalmente responsable por cualquier deuda contraída por la Federación, de acuerdo con estos Estatutos.
- 7.7.4 La Federación cubrirá los gastos de los miembros del Comité Ejecutivo y de los miembros del Consejo erogados por las actividades desarrolladas a nombre de la Federación, cuando éstos estén plenamente justificados ante el mencionado Comité y aprobados por él.
- 7.7.5 Los miembros del Comité Ejecutivo, del Consejo y demás personas que obren en nombre de la Federación, responderán ante ésta, ante la Asamblea y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- 7.7.6 Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Federación y a las Asociaciones Miembros.
- 7.7.7 Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro de los órganos de administración, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

CAPÍTULO OCHO

De las cuotas

8.1 Cuotas anuales de los socios

- 8.1.1 La Asamblea General determinará el mínimo y el máximo del monto a pagar por la cuota anual.
- 8.1.2 La cuota anual será determinada por el Consejo de acuerdo al número de personas reportadas como miembros de cada Asociación.
- 8.1.3 El monto de la cuota se expresará en varios valores monetarios por persona que pertenezca a cada Asociación Miembro.
- 8.1.4 La cuota anual será pagada al Tesorero, no después del 1 de febrero de cada año fiscal.
- 8.1.5 El año fiscal de la Federación se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.
- 8.1.6 El Consejo puede, según su criterio, renunciar al pago de la cuota de una Sociedad Miembro, cuando el Gobierno Nacional del país de esa sociedad prohíba la transferencia de fondos. Tales cuotas, en su lugar, serán pagadas en un Banco Nacional o a un grupo equivalente, y se enviará el estado anual de dicha cuenta al Tesorero, en lugar de las cuotas. El no enviar tal estado de cuentas será considerado como una falta en el pago de las cuotas, de acuerdo con estos Estatutos. Tales fondos serán empleados para la promoción de los propósitos de la Federación, según acuerdo especial entre la Sociedad Miembro y el Comité Ejecutivo.
- 8.1.7 Las cuotas anuales pagadas a la Federación no serán reembolsables.

CAPÍTULO NOVENO

Congresos de la Federación.

9.1 Congreso Panamericano e Ibérico

- 9.1.1 La Federación realizará regularmente un Congreso sobre Medicina Crítica que estará sujeto a las siguientes condiciones:
 - 9.1.1.1 El Congreso se llevará a cabo cada dos años y en un solo país en cada ocasión.
 - 9.1.1.2 La Federación promoverá y apoyará estos Congresos en forma apropiada.
 - 9.1.1.3 La Federación invitará a sus Sociedades Miembros a ser anfitriones y organizadores de estos Congresos.
 - 9.1.1.4 La sociedad interesada, presentará en la Secretaría de la Federación, con suficiente tiempo, evidencia satisfactoria de su interés y capacidad para organizar y ser sede del Congreso. Contestará satisfactoriamente a las preguntas del Consejo.

- 9.1.1.5 La Asamblea General, después de recibir la opinión del Consejo, será la que elija en definitiva a la sociedad sede. Todas las consideraciones relacionadas con la política nacional de un país sede serán consideradas fuera de lugar para esta decisión.
- 9.1.1.6 La Federación puede, siguiendo su criterio, contando con la opinión del Consejo y la aprobación de la Asamblea General, dar algún apoyo financiero al Congreso, pero, en ningún caso será responsable de los asuntos financieros o de cualquier deuda del Congreso.
- 9.1.1.7 La sociedad anfitriona aceptará mantener un adecuado informe financiero sobre el Congreso y presentarlo al Consejo de la Federación dentro del periodo de tiempo acordado después del Congreso.
- 9.1.1.8 Los Congresos se apegarán a un Reglamento donde precisará, entre otros aspectos, los términos en que deberán acordar la FEPIMCTI y la Sociedad anfitriona en los aspectos financieros, conformación del Comité Científico, promoción y traducción simultánea.
- 9.1.1.9 La Sociedad anfitriona y la FEPIMCTI firmarán un contrato en base al Reglamento de Congresos.
- 9.1.1.10 La Sociedad organizadora proporcionará traducción simultánea, como sea apropiado, para las lenguas oficiales de la Federación durante la Asamblea General.
- 9.1.1.11 El Comité Ejecutivo se reserva el derecho de retirar públicamente el apoyo de la Federación al Congreso y celebrarlo en cualquier otra parte, si la sociedad organizadora falla con las cláusulas acordadas o contrapone los Estatutos de la FEPIMCTI.
- 9.1.1.12 Cuando se le solicite, la Federación proporcionará promoción y ayuda a otros Congresos, encuentros y reuniones sobre Medicina Crítica.

CAPÍTULO DÉCIMO

Publicaciones oficiales

- 10.1 El Consejo puede invitar a un grupo selecto de publicaciones sobre Medicina Crítica para ser reconocidas como publicaciones oficiales de la Federación, las cuales publicarán, de tiempo en tiempo, un Boletín Oficial o cualquier otro material oficial relacionado con el trabajo de la Federación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Honores y distinciones

- 11.1 El Comité Ejecutivo tendrá poder para proponer honores o distinciones específicas a personas u organizaciones que hayan hecho contribuciones distinguidas al trabajo de la Federación en particular, o al campo de la Medicina Crítica en general.

- 11.2 El Comité Ejecutivo hará las proposiciones y la Asamblea General las aprobará o negará.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Reforma de los Estatutos

- 12.1 Los Estatutos pueden ser reformados solamente en Juntas Ordinarias de la Asamblea General.
- 12.2 Todos los cambios propuestos serán sometidos por escrito al Comité Ejecutivo, por lo menos tres meses antes de la Asamblea General Ordinaria y serán comunicados a las Sociedades Miembros con 60 días de antelación junto con el orden del día, como lo estipula la sección 4.4.1.
- 12.3 Ninguna propuesta de enmienda de los Estatutos será considerada a menos de que sea respaldada por el Consejo o por al menos dos Sociedades Miembros.
- 12.4 El Comité Ejecutivo incluirá las propuestas en la Agenda para la Asamblea General e informará a la Asamblea de sus opiniones.
- 12.5 La Asamblea General puede aceptar, rechazar o modificar los cambios propuestos.
- 12.6 Ningún cambio propuesto para modificar los Estatutos será llevado a cabo sin el apoyo de, por lo menos, las dos terceras partes de los delegados acreditados oficialmente y presentes en la Asamblea General.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Disolución y liquidación.

- 13.1 Una proposición para disolver la Federación deberá estar apoyada por lo menos las dos terceras partes de las Sociedades Miembros Fundadoras y Titulares.
- 13.2 Dicha proposición será enviada, por escrito, a la Secretaría no menos de seis meses antes de la próxima Asamblea General.
- 13.3 La propuesta será discutida por la Asamblea General. Después de haber escuchado las opiniones del Comité Ejecutivo, la Propuesta puede ser anulada por la mayoría simple de los delegados titulares de la Asamblea, pero si se lleva a cabo, deberá ser confirmada por votación afirmativa de no menos de las dos terceras partes de todas las Sociedades Miembros Fundadoras y Titulares.
- 13.4 La liquidación de los fondos de la Federación será llevada a cabo por un contador profesional nombrado por la Asamblea.
- 13.5 Los fondos restantes de la Federación, después de cubrir todas las deudas, serán utilizados para el propósito o los propósitos que estén más relacionados con los proyectos de la Federación, descritos en sus Estatutos.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Artículos transitorios.

- 14.1 En razón de que en la Asamblea de 2020 se elegirán Presidente y Vicepresidente. Para el periodo que inicia el 1 de Enero de 2021 y termina el 31 de Diciembre de 2022, por primera y única vez, tres de los siete Consejeros restantes, elegido para ese mismo periodo, permanecerán en el cargo solo por dos años en lugar de cuatro, con el fin de establecer las condiciones para renovar; de ahí en adelante, se renovarán tres o cuatro consejeros de forma alternativa, cada dos años. En este caso y de forma excepcional, ocuparán el cargo de dos años los Consejeros que durante la elección de 2020 hayan recibido menos votos.
- 14.1 En razón de que en el periodo de transición (2018-2020) no habrá Presidente Electo que asuma la Presidencia en 2020, la Asamblea de 2018 determinará por votación y por primera y única vez si el cargo de Presidente para el periodo 2020-2022 será asumido por el Vicepresidente de la gestión 2016-2020 o deberá ser electo por la Asamblea de 2020.